



Ciência em foco

Volume X

Jorge G. Aguilera

Alan M. Zuffo

Bruno R. de Oliveira

Aris V. Peña

Rosalina E. L. Zuffo

Org.



2022

Jorge González Aguilera
Alan Mario Zuffo
Bruno Rodrigues de Oliveira
Aris Verdecia Peña
Rosalina Eufrausino Lustosa Zuffo
Organizadores

Ciência em foco
Volume X



Pantanal Editora

2022

Copyright© Pantanal Editora

Editor Chefe: Prof. Dr. Alan Mario Zuffo

Editores Executivos: Prof. Dr. Jorge González Aguilera e Prof. Dr. Bruno Rodrigues de Oliveira

Diagramação: A editora. **Diagramação e Arte:** A editora. **Imagens de capa e contracapa:** Canva.com. **Revisão:** O(s) autor(es), organizador(es) e a editora.

Conselho Editorial

Grau acadêmico e Nome

Prof. Dr. Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos
Prof. MSc. Adriana Flávia Neu
Prof. Dra. Allys Ferrer Dubois
Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior
Prof. MSc. Aris Verdecia Peña
Prof. Arisleidis Chapman Verdecia
Prof. Dr. Arinaldo Pereira da Silva
Prof. Dr. Bruno Gomes de Araújo
Prof. Dr. Caio Cesar Enside de Abreu
Prof. Dr. Carlos Nick
Prof. Dr. Claudio Silveira Maia
Prof. Dr. Cleberton Correia Santos
Prof. Dr. Cristiano Pereira da Silva
Prof. Ma. Dayse Rodrigues dos Santos
Prof. MSc. David Chacon Alvarez
Prof. Dr. Denis Silva Nogueira
Prof. Dra. Denise Silva Nogueira
Prof. Dra. Dennyura Oliveira Galvão
Prof. Dr. Elias Rocha Gonçalves
Prof. Me. Ernane Rosa Martins
Prof. Dr. Fábio Steiner
Prof. Dr. Fabiano dos Santos Souza
Prof. Dr. Gabriel Andres Tafur Gomez
Prof. Dr. Hebert Hernán Soto Gonzáles
Prof. Dr. Hudson do Vale de Oliveira
Prof. MSc. Javier Revilla Armesto
Prof. MSc. João Camilo Sevilla
Prof. Dr. José Luis Soto Gonzales
Prof. Dr. Julio Cezar Uzinski
Prof. MSc. Lucas R. Oliveira
Prof. Dra. Keyla Christina Almeida Portela
Prof. Dr. Leandro Argentel-Martínez
Prof. MSc. Lidiene Jaqueline de Souza Costa Marchesan
Prof. Dr. Marco Aurélio Kistemann
Prof. MSc. Marcos Pisarski Júnior
Prof. Dr. Marcos Pereira dos Santos
Prof. Dr. Mario Rodrigo Esparza Mantilla
Prof. MSc. Mary Jose Almeida Pereira
Prof. MSc. Núbia Flávia Oliveira Mendes
Prof. MSc. Nila Luciana Vilhena Madureira
Prof. Dra. Patrícia Maurer
Prof. Dra. Queila Pahim da Silva
Prof. Dr. Rafael Chapman Auty
Prof. Dr. Rafael Felipe Ratke
Prof. Dr. Raphael Reis da Silva
Prof. Dr. Renato Jaqueto Goes
Prof. Dr. Ricardo Alves de Araújo (*In Memoriam*)
Prof. Dra. Sylvana Karla da Silva de Lemos Santos
MSc. Tayronne de Almeida Rodrigues
Prof. Dr. Wéverson Lima Fonseca
Prof. MSc. Wesclen Vilar Nogueira
Prof. Dra. Yilan Fung Boix
Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme

Instituição

OAB/PB
Mun. Faxinal Soturno e Tupanciretã
UO (Cuba)
IF SUDESTE MG
Facultad de Medicina (Cuba)
ISCM (Cuba)
UFESSPA
UEA
UNEMAT
UFV
AJES
UFGD
UEMS
IFPA
UNICENTRO
IFMT
UFMG
URCA
ISEPAM-FAETEC
IFG
UEMS
UFF
(Colômbia)
UNAM (Peru)
IFRR
UCG (México)
Mun. Rio de Janeiro
UNMSM (Peru)
UFMT
Mun. de Chap. do Sul
IFPR
Tec-NM (México)
Consultório em Santa Maria
UFJF
UEG
FAQ
UNAM (Peru)
SEDUC/PA
IFB
IFPA
UNIPAMPA
IFB
UO (Cuba)
UFMS
UFPI
UFG
UEMA
IFB
UFPI
FURG
UO (Cuba)
UFT

Conselho Técnico Científico
- Esp. Joacir Mário Zuffo Júnior
- Esp. Maurício Amormino Júnior
- Lda. Rosalina Eufrausino Lustosa Zuffo

Ficha Catalográfica

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP) (eDOC BRASIL, Belo Horizonte/MG)	
C569	Ciência em foco [livro eletrônico] : volume X / Organizadores Jorge González Aguilera... [et al.]. – Nova Xavantina, MT: Pantanal, 2022. 110 p.; il. Formato: PDF Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader Modo de acesso: World Wide Web Inclui bibliografia ISBN 978-65-81460-64-8 DOI https://doi.org/10.46420/9786581460648 1. Ciência – Pesquisa – Brasil. 2. Pesquisa científica. I. Oliveira, Bruno Rodrigues de. II. Zuffo, Alan Mario. III. Aguilera, Jorge González. IV. Peña, Aris Verdecia. V. Zuffo, Rosalina Eufrausino Lustosa. CDD 001.42
Elaborado por Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422	



Nossos e-books são de acesso público e gratuito e seu download e compartilhamento são permitidos, mas solicitamos que sejam dados os devidos créditos à Pantanal Editora e também aos organizadores e autores. Entretanto, não é permitida a utilização dos e-books para fins comerciais, exceto com autorização expressa dos autores com a concordância da Pantanal Editora.

Pantanal Editora

Rua Abaete, 83, Sala B, Centro. CEP: 78690-000.
Nova Xavantina – Mato Grosso – Brasil.
Telefone (66) 99682-4165 (Whatsapp).
<https://www.editorapantanal.com.br>
contato@editorapantanal.com.br

Apresentação

A Coletânea Ciência em Foco, no seu decimo volume, vem a promover e divulgar pesquisas científicas nas mais diversas áreas do conhecimento. A obra é de extrema relevância atualmente, pois ressalta pesquisas na área Florestal, Empreendedorismo Rural, Sistemas Penais, Hidrologia, Engenharia, e o atuar das ONGs.

O Capítulo 1 aborda um tema de muita aplicação e atualidade, trazendo a transgenia em espécies florestais. A autora mostra as principais técnicas que são aplicadas no desenvolvimento de novos genótipos florestais. O Capítulo 2 aborda assuntos relacionados a empresa rural e como o planejamento determina o êxito de este tipo de empreendimento. Continuando a discussão relacionada com processos penais no Peru escrito no idioma espanhol, no Capítulo 3 o autor apresenta as bases e o referencial teórico da prisão preventiva na realidade desse país. Voltando nos assuntos da área agrícola, no Capítulo 4 os autores e as autoras apresentam um estudo que mostra como o uso de recursos naturais pelo homem tende a provocar alterações ecológicas no ambiente e como consequência ocasiona a degradação da qualidade ambiental de bacias hidrográficas.

No Capítulo 5 os autores mostram uma pesquisa relacionada com as aplicações da engenharia nas escolas públicas e como as meninas podem fazer a diferença ao desenvolver atividades nessa área, longe do preconceito que muitas vezes se tem com as mulheres no geral e que impede de realizar determinadas atividades por falta de oportunidades. Para finalizar, no Capítulo 6, se mostra os desafios e progressos de uma ONG dedicada ao esporte, com especial atenção nos resultados e a trajetória do Instituto Camaradas Incansáveis (ICI).

Esperamos que cada um dos temas abordados com cuidado nessa coletânea, possa contribuir com o crescimento e fortalecimento da ciência em geral.

Tenham uma boa leitura.

Os organizadores


Sumário

Apresentação	4
Capítulo 1.....	6
Transgenia de Espécies Florestais.....	6
Capítulo 2.....	15
Importância do planejamento na empresa rural	15
Capítulo 3.....	44
Interpretación jurídica de los Sistemas Procesales Penales en el Perú: A propósito del estudio de la prisión preventiva	44
Capítulo 4.....	58
Avaliação do grau de perturbação na bacia hidrográfica do Ribeirão Cafezal utilizando Protocolo de Avaliação Rápida (PAR)	58
Capítulo 5.....	72
Elas na Engenharia-Por que não?: Uma experiência guiada por protótipos de robótica e lançamento de foguete em escolas públicas do Sul do Tocantins	72
Capítulo 6.....	89
Os desafios e progressos de uma ONG dedicada ao esporte: a trajetória do Instituto Camaradas Incansáveis (ICI) ⁱ	89
Índice Remissivo	108
Sobre os organizadores.....	109

Interpretación jurídica de los Sistemas Procesales Penales en el Perú: A propósito del estudio de la prisión preventiva

Recibida em: 14/10/2022

Aprobado em: 17/10/2022

 10.46420/9786581460648cap3

Henry Alexander Centellas Soto^{1*} 

INTRODUCCIÓN

El país de Perú, tuvo un gran cambio, relacionado al uso de nuevos paradigmas, conocidos comúnmente como Sistemas Procesales Penales, llegándose a la implementación del Nuevo Modelo Procesal Penal, el mismo, que se caracteriza por ser netamente: Garantista y contradictorio, sin embargo, se siguen manteniendo aspectos del uso de documentos escritos.

Señala que el modelo garantista y contradictorio, busca un mayor dinamismo, y compromiso laboral por parte de los entes encargados de la solución de casos, vale decir, el ente autónomo que acusa, pero en base a pruebas, el ente sancionador, quien juzga, en base a argumentos sólidos, corroborados con medios de prueba y el Abogado defensor, quien defiende Derechos, pero bajo los principios de la ética y moral, por ello se llevaron cursos de deontología forense, que forman a profesionales dignos del Derecho (Cubas, 2004).

Por su parte afirma que en el modelo garantista, el Juez cumple un mayor dinamismo, que en el anterior Sistema Procesal Penal inquisitivo, el cual es cautelar los Derechos Fundamentales de aquella persona, que viene siendo investigada por la supuesta comisión de un hecho punible, manifestando que no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente, está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad. (Carnelutti, 1989).

Efectivamente, el Nuevo Modelo Procesal Penal del país de Perú, constituye un gran avance, respecto a la nueva forma de administrar justicia, en vista que, tiene como punto de partida, el respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales del ser humano, resaltando el Derecho Constitucional a la presunción de inocencia.

Es más, tiene como novedad el uso de la prisión preventiva, facultad que ha sido concedido únicamente a la Fiscalía, conocidos mayormente, como Representantes del Ministerio Público, quienes

¹ Actualmente se desempeña en el ejercicio independiente de la defensa técnica, mediante la abogacía, en el ESTUDIO JURÍDICO: “CENTELLAS – SOTO”, siendo jefe y fundador del mismo, ubicado en el Distrito de Puno, Provincia de Puno y Departamento de Puno, el mismo que pertenece al país de Perú.

* Autor correspondiente: henry_centellas_20@hotmail.com

aplicarán la misma, previo requerimiento al Juez de investigación preparatoria, siempre y cuando, se cumplan con sus requisitos copulativos, que exige la misma, resaltando los graves y fundados elementos de convicción, que se relacionan intrínsecamente con la esfera jurídica del hecho delictivo materia de investigación, generando como resultado, el internamiento del imputado en un establecimiento penal, según la gravedad de la acción, pudiendo ser uno de máxima seguridad.

MATERIALES Y MÉTODOS

Enfoque de estudio

En la presente investigación, se ha utilizado el enfoque cualitativo. Respecto al fenómeno social elegido libremente por el autor, el mismo que titula: Interpretación jurídica de los Sistemas Procesales Penales en el Perú: A propósito del estudio de la prisión preventiva, con la finalidad de entenderlo e interpretarlo, señalando que en este tipo de investigaciones se descarta el interés por medir variables, así como también se descarta el ámbito de probar hipótesis.

Venturo, ha afirmado que en los estudios cualitativos no se llegan a probar las hipótesis, por el contrario, se utilizan las técnicas para la recolección de los datos, tales como la evaluación de las experiencias personales, como también la revisión de documentos. (Venturo, 2015).

TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, se ha utilizado el tipo documental, la misma que es recomendable en este tipo de investigaciones, tal conforme afirma Vélez, que el objetivo se centra en desarrollar aquellas capacidades de nivel crítico, que poseen los investigadores, mediante el análisis y la interpretación de toda la información recolectada, con la finalidad de llegar al aporte de alternativas de solución, desde sus propios puntos de vista, llegando a mejorar las calidades de vida del ser humano (Vélez, 2001).

MÉTODOS

En la presente investigación, se ha utilizado dos métodos los cuales son:

a) Analítico: Consistente en haber analizado el nuevo Sistema Procesal Penal implementado en el país de Perú, el cual es el modelo garantista, caracterizado básicamente, por llevar adelante los Procesos Penales, con el respecto de los Derechos del imputado.

b) Interpretativo: Referido a haber interpretado el tema, desde el punto de vista del autor, manifestando, que el Nuevo Modelo Procesal Penal, tiene como fuente de partida a la Constitución Política Peruana, en donde se señalan todos los Derechos del ser humano, como también el respeto de los principios de la función jurisdiccional.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación, se han plasmado en objetivos, por tratarse de una investigación con el enfoque cualitativo, los mismos, que están debidamente explicados en el rubro de la discusión.

OBJETIVO GENERAL: INTERPRETAR JURÍDICAMENTE LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES EN EL PERÚ

EL SISTEMA INQUISITIVO

El sistema inquisitivo, tiene sus orígenes en la Iglesia Católica, es decir, tras haber apreciado conductas desproporcionales, que deben de rectificarse, ha surgido el sistema inquisitivo, en el cual es el propio Juez, quien se encarga de la investigación, y también del juzgamiento, no otorgando oportunidades de defensa al imputado, quien también era juzgado, sin contar con un Abogado que pueda asesorarlo.

El sistema inquisitivo se caracterizaba más por la presunción de culpabilidad, frente a la presunción de inocencia, pese a que la presunción de culpabilidad, no se encuentra regulado, en ningún tipo de dispositivo legal, resultando ser inconstitucional.

Señala que el sistema inquisitivo, se relacionaba íntimamente a realizar los Procesos Penales, sin contar con las garantías mínimas, es decir, que se efectuaban aplicándose la vía sumaria, en donde no existía el juzgamiento público, bajo los principios de la oralidad, prevaleciendo en la mayor parte los escritos, siendo en un porcentaje del noventa por ciento, es decir, se preferían los actos escritos, antes de ser explicados de forma pública, por ante los Tribunales de justicia, para que estos, emitan sus decisiones, de acuerdo a lo debatido (Cubas, 2009).

Gracias al Nuevo Modelo Procesal Penal, se ha logrado la eliminación del llamado Proceso sumario, en donde los Jueces, tenían el mayor contacto con los imputados, actos que la nueva Ley prohíbe en todos sus extremos, ya que ellos, solamente, pueden conocer de los Procesos, mediante sus audiencias públicas acorde a Ley, lográndose obtener toda la información necesaria, mediante, los interrogatorios que se efectúen, tanto por la defensa técnica, como por el Fiscal.

EL SISTEMA ACUSATORIO Y ADVERSARIAL

El sistema acusatorio, y adversarial tuvo sus orígenes en la ciudad de Grecia y la República Romana, y en la Edad Media hasta el siglo XIII, expandiéndose a todo el continente mundial.

Se centra en las actuaciones de defensa, que realiza el imputado, frente a las actuaciones del propio Estado, es decir, que el Estado mantiene cierto grado de pacificidad frente a las actuaciones privadas, pero ello no involucra, que el Estado, cometerá omisiones en el cumplimiento de sus funciones, ya que ello, es sancionado por sus órganos de control, en el caso de la Policía Nacional del Perú, el llamado por Ley para controlar y juzgar sus actos es la inspectoría, frente a las actuaciones del Fiscal, el encargado es

el órgano de control interno, quienes sancionaran de acuerdo a los actos que han cometido en el ejercicio de sus funciones.

En dicho modelo adversarial, la detención era la excepción, mientras que la libertad es el valor máspreciado que tiene la persona, existe la igualdad de condiciones, en el juzgamiento, entre el imputado, frente al agraviado, sin que uno obtenga mayores beneficios frente al otro.

El director de la investigación, que está representado por el Fiscal, tiene el deber de imputar delitos, en base a la recolección de todos los elementos de convicción, sin que se cometa abusos en el mismo, en caso de menoscabarse Derechos, el imputado, tiene todo el Derecho de hacer prevalecer dichos Derechos menoscabados, por ante el Juez competente, con las debidas garantías que la Ley le concede.

La función del Juez, es estrictamente imparcial, sin que se inmiscuya en intereses particulares, y si ocurre ello, incurrirá en faltas, que de ante mano será investigado por su órgano competente.

EL SISTEMA MIXTO

Después de la revolución Francesa, se ha tenido una serie de cambios, sobre todo respecto a la tramitación de los Procesos Judiciales en materia Penal, en el extremo de la persecución del delito, tarea encomendada, a los Fiscales, sin embargo, se sigue teniendo vigente la escrituralidad en mayor parte, frente a la oralidad, surgiendo de esa manera el sistema mixto.

Se tiene la participación de Jurados, quienes serán los que decidan la suerte del imputado, sin existir la figura de la apelación, como también se tiene la intervención de los Jueces, quienes se encargan de poder tramitar los juzgamientos, con todos los Derechos que la ley les otorga, además de estar acompañados de sus Abogados defensores que elijan libremente.

Señala que se sigue manteniendo el sistema mixto, en el sentido de apreciar que, prevalece la aplicación del modelo garantista y el modelo inquisitivo, respecto a la combinación de la oralidad con el llamado documento escrito (Neyra, 2015).

Señala que el Nuevo Modelo, tiene rasgos mixtos, en el sentido de que el juicio oral, se convierte, en un mero Proceso leído, es decir, donde todos los Sujetos Procesales, se dedican exclusivamente, a dar lectura a todas sus piezas procesales, sin aplicar la oralidad, y el Juez, tiene la noble función de controlar la actuación de todos los sujetos Procesales, de acuerdo a lo que regula el Nuevo Modelo, sin descartar que tiene rasgos inquisitivos (San Martin, 2003).

MODELO PROPUESTO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Las políticas que se obtén en un determinado país, como es el caso del Perú, influyen de manera rotunda en el aspecto de la creación de normas jurídicas, en vista que si un gobierno es autoritario, se tendrán normas autoritarias, en cambio, sin un país, es democrático, se expedirán normas jurídicas, de

forma proporcional y razonable, para ello, todo depende del jefe de Estado, como también del congreso, ya que dichas dos instituciones, son las que velan por el bienestar de la población.

El Nuevo Modelo Procesal Penal, busca en el fondo el juzgamiento de las personas, pero, centrándose en el respecto de los Derechos Fundamentales del ser humano, dejando de lado actos abusivos y desmedidos, prefiriendo en muchas ocasiones un Sujeto de Derecho sospechosa y libre, que un sospechoso encarcelado.

El Nuevo Modelo Procesal Penal, es aplicable a todos los tipos de Proceso, es decir, a los Procesos comunes, como a los Procesos especiales, estando a cargo los Fiscales Provinciales, como los Fiscales de anticorrupción, quienes tienen el deber de investigar, recolectando los suficientes elementos de convicción, que en lo posterior adquiere medios de prueba, después de haber sido admitidos y actuados en la etapa del juicio oral.

Queda claramente definido, que el Nuevo Modelo Procesal Penal, tiene como fuente inspiradora a la Constitución Política del Estado Peruano, además de dividir las funciones, entre la Policía Nacional del Perú, frente a las actividades de la propia Fiscalía, respecto a la investigación del delito, descartando por completo, la intromisión entre la Policía Nacional del Perú, frente a las funciones de la Fiscalía, como la intromisión de la Fiscalía en sus funciones que le corresponde desplegar a la Policía Propiamente dicha, ya que se tiene regulado el principio de la separación de roles, respecto a las instituciones ya mencionadas, pero siempre se tendrá la regla general de que la conducción del delito, le corresponde a la Fiscalía, con el apoyo de la Policía propiamente dicha.

El Nuevo Modelo, se ciñe en la publicidad de la tramitación del mismo, aplicando el principio de igualdad de armas, es decir, nadie tendrá mayores Derechos en desventaja del otro.

El Nuevo Modelo, tiene sus principales características, siendo las mismas:

- a) Juzgamiento a cargo del Juez, investigación a cargo del Fiscal.
- b) Desarrollo del Proceso, acorde a la publicidad.
- c) La oralidad, será el arma fundamental en la etapa del juicio oral.
- d) Libertad del imputado como regla general.
- e) El Nuevo Proceso, se rige por tres etapas: Etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia, y etapa de juicio oral.

El Nuevo Modelo, consigna una serie de funciones a los órganos, encargados, tanto de la investigación del delito, como de su respectivo juzgamiento, en vista que todo parte también de la Constitución, como norma fundamental.

También, se tiene la regulación de diferentes figuras, como la colaboración eficaz, el agente encubierto, el otorgamiento de beneficios penitenciarios, como también el beneficio de la reducción de la pena, por la confesión sincera, entre otras figuras, todo con el único propósito de esclarecer los hechos materia de investigación, como también reducir la carga Procesal, respecto a la tramitación de los

Procesos Judiciales, buscando reducir en lo máximo las arbitrariedades, menoscabando los Derechos fundamentales de la persona humana.

EXPERIENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

Desde otra perspectiva, se tiene la efectividad de la vigencia del Nuevo Modelo Procesal Penal, en el aspecto de apreciarse que los Fiscales, están a la altura de sus cargos, es decir, que si están realizando una buena investigación, como también los Abogados, están realizando una buena defensa, ceñido en técnicas investigativas, sin embargo, no se cuenta con laboratorios de criminalista en cada Distrito Judicial del país de Perú, los cuales sirvan para acelerar la investigación, cuando se traten de objetos, que requieran ser estudiados, en un laboratorio, bajo determinados reactivos químicos, que los despliega los peritos especialistas, sobre todo deben de obtenerse resultados céleres, ya que ello, es sumamente crucial, para poder realizar el requerimiento de prisión preventiva, dependiendo de los resultados de los análisis.

Como se sabe, el Nuevo Modelo, busca en el fondo resolver los diferentes problemas, que se vienen tramitando a nivel judicial, en un tiempo célere, de forma pública y sobre todo contradictoria, respetándose los Derechos fundamentales de todos los Sujetos Procesales por igual, sin existir ventajas ni desventajas en su aplicación.

El Nuevo Modelo, trae consigo ciertas ventajas, resaltándose:

a) Todos los roles de los operadores del Derecho, se encuentran debidamente regulados, a diferencia de lo que no ocurría en el Código de Procedimientos Penales.

b) Se tiene regulado de forma objetiva en plazo de las investigaciones, tanto a nivel preliminar como a nivel de investigación preparatoria, en comparación con el Código de Procedimientos Penales, en donde no existían ningún tipo de regulación, estando sujeto a varias interposiciones de habeas corpus, por los abusos cometidos.

c) Se tiene la regulación de la tutela de Derechos, aplicado para poder hacer defensa de los Derechos menoscabados, hasta antes de la etapa intermedia.

d) El Juez, ya no investiga, habiéndose suprimido tal función.

e) Todos los actos de investigación, practicados tanto en ese preliminar, como en sede judicial, adquieren evidencia para ser debatidos en la etapa de juicio oral, siempre y cuando hayan sido postulados en la etapa intermedia.

f) El Fiscal es el llamado por Ley para poder calificar el delito.

g) El juicio oral, se convierte en la fase de mayor importancia, para poder debatir las posiciones, es decir, la posición de la Fiscalía, respecto a la responsabilidad del imputado, frente a la posición de la defensa, quien busca la inocencia del imputado, convirtiéndose esta etapa en una repetición de todas las actuaciones que han sido efectuadas en ese preliminar, sede preparatoria, y etapa intermedia, requiriendo para ello, bastante preparación.

Por ello, el Nuevo Modelo Procesal, trae ventajas en su aplicación, como también trae desventajas, en vista que todas las normas jurídicas, son creadas por el propio ser humano, por ende, el ser humano es proclive a cometer errores en el trajín de la vida, sin embargo, los humanos, son gobernados por otros humanos, surgiendo el famoso poder político.

OBJETIVO ESPECÍFICO: COMPARAR LA CONSTITUCIÓN DE 1993 FRENTE AL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL PERUANO GARANTISTA DEL 2004

Se debe tener en cuenta la gran importancia que ha marcado la Constitucionalización de las normas jurídicas, no siendo ajena el Derecho Penal, en donde se han visto con mayor auge su aplicación, pero en base al respecto de los Derechos Fundamentales de la persona humana, teniendo un gran cambio en su tramitación, a diferencia de lo que ocurría tiempo atrás, con el derogado Código de Procedimientos Penales, existiendo la concentración de actuaciones, con el llamado Proceso sumario.

Señala que el Estado de Derecho, ha surgido, después de una evolución, habiendo pasado el Estado por grandes cambios, respecto a su aplicación en la práctica, lo que antes se contaba con gobiernos autoritarios, mientras que ahora se cuenta con gobiernos democráticos (Bernal, 1990).

La protección a nivel Constitucional, respecto al cumplimiento estricto de las normas jurídicas, reguladas en otras instituciones, no deben de buscarse en Código alternos, es decir, tienen que ser buscadas en la propia Constitución Política, en este caso del Perú, en vista que ella, constituye el pilar fundamental de todo el ordenamiento jurídico.

El ámbito Constitucional es amplio, por lo tanto, irradia a ámbito internacional, es decir, que también se encuentra debidamente regulado en los Tratados Internacionales, Convenciones, pero, que el Estado Peruano, los haya suscrito.

En cierto sentido, el ámbito constitucional es el camino a seguir de todas las demás normas jurídicas, en vista que su función irradiadora es de cumplimiento obligatorio, por parte de todos los operadores del Derecho, y si en caso exista algún menoscabo en su aplicación, quedan expeditos los Sujetos Procesales de recurrir ante los fueros constitucionales, como también ante la justicia propiamente internacional, a efectos de poder buscar tutela jurisdiccional efectiva, lográndose de esa forma detener ciertos actos desmedidos.

El Tribunal Constitucional señala que los parámetros para que la justicia constitucional, funcione correctamente, debe de partir por la puesta en marcha del propio legislador, crear paquetes legislativos, que sean proporcionales y justos, respecto a su aplicación, con la finalidad de regular las conductas jurídicas (Exp. N° 00815-2007-PHC/TC, f.3).

Señala que el Nuevo Modelo Procesal Penal, tiene como fuente la Constitución, no tiene regulado el sistema acusatorio, ni mucho menos el adversarial, ya que solamente, se enfoca en regular el respeto por la Constitución, y sobre todo su primacía, lo que da a entender de que la Constitución Política del Perú, es la norma suprema, por lo tanto cualquier actuación, que se pretenda, no puede sobrepasar sus

alcances, ya que deben de estar por debajo de dichos alcances, resaltando que solamente los Tratados Internacionales, son los únicos que pueden alcanzar el rango de Ley, previa rigurosa interpretación del que las pretende aplicar (Exp. N° 00005-2007-PI/TC, FJ.6, caso Colegio de Abogados de Lambayeque contra el Congreso de la República contra el Gobierno Regional de Puno).

Cabe resaltar que la Constitución, no regula el sistema acusatorio, ni mucho menos adversarial, es decir, que solo se encarga de consagrar los Derechos Fundamentales de la persona humana, sin embargo se debe de regular acorde a los Tratados Internacionales, de los que el Perú es parte.

Todo el sistema Procesal, debe de ser ejecutado, dentro de los parámetros del Debido Proceso, es decir, que no se puede aplicar el Debido Proceso, sin tomar en cuenta el respeto irrestricto de los Derechos fundamentales de la persona humana.

Como se ha señalado anteriormente, la Constitución Política del Estado Peruano, no regla en ninguno de sus artículos el extremo del Modelo Acusatorio, ni mucho menos regula en su contenido el derogado Código de Procedimientos Penales, ambos en su aplicación, sin embargo la Constitución del país Mexicano, en su artículo 20, ha prescrito que el Proceso Penal será acusatorio y basado en los principios de oralidad, como también la propia Constitución del país Portugués regula en su artículo. 32. Inciso 5, que el Proceso Penal tiene corte adversarial, y la sentencia se enfoca en la dilucidación del principio oral.

DESLINDE CONCEPTUAL ENTRE SISTEMAS Y MODELOS: IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO

Se debe tener en cuenta la gran diferencia que existe entre lo que se entiende por sistema, frente a la gran diferencia de lo que se entiende por modelo, en vista que la mayoría de operadores del Derecho, suelen cometer errores, en su denominación, por lo tanto resulta sumamente importante, tener diferenciados ambas terminologías, a efectos de evitar errores en su aplicación.

Señala que los sistemas son un conjunto de ideas, pensamientos, actitudes, que se pretenden tomar, con la finalidad de poder construir un determinado modelo, en cambio modelo es aquel conjunto de ideas plasmado en un proyecto de trabajo, que se aplica en la práctica, con la finalidad de regular ciertas conductas, desplegando el Poder de la norma, a través de su codificación(Cabanellas, 1968).

Para llegar a tener vigente el Modelo Procesal Penal acusatorio, se ha tenido que llegar a poner en marcha diferentes planes pilotos, con la finalidad de evitarse cometer errores en su aplicación.

En consecuencia el modelo es un conjunto de sistemas Procesales, pero que son aceptados por parte de la población, en este caso por parte del Estado Peruano, bajo sanciones en caso que se incumplan las normas.

El sistema, como el modelo, sirve de base para que el legislador, pueda crear diferentes paquetes legislativos, logrando regular las conductas de los ciudadanos, pero siempre que se respeten sus Derechos como persona, por otro lado, tanto el modelo, como el sistema sirven de base para poder crear otros

paquetes legislativos, como también otras codificaciones, todo dependerá del legislador, siempre y cuando se enmarquen dentro de sus parámetros, sin que se cometan abusos en su expedición.

OBJETIVO ESPECÍFICO: EXPLICAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL PAÍS DE PERÚ

La Prisión Preventiva se encuentra regulada en el Nuevo Modelo Procesal Penal, y es impuesta por el Juez, a requerimiento del Fiscal, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos para su aplicación, siempre las mismas:

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción, que de una u otra forma relacionen al imputado con el delito (conocido comúnmente como FUMUS BONUS JURIS), este requisito ha cambiado, en vista que la terminología lo relaciona con graves elementos, pero que en el fondo siguen siendo el mismo.
- b) La sanción a imponerse, tiene que ser superior a los cuatro años, para que de esa forma se cumpla con dicho extremo, delitos que sean sancionados con pena inferior al mismo, no pueden ser objetos de requerimientos de prisión preventiva.
- c) Que el imputado, en mérito a sus antecedentes, pueda eludir la acción de justicia, obstaculizando la investigación.
- d) Se tenga en cuenta los elementos de convicción, que vinculen al imputado con organizaciones criminales.

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CASACIÓN 626-2013- MOQUEGUA

En su considerando Vigésimo Segundo, establece que la prisión preventiva debe de cumplir requisitos para su aplicación, sobre todo la proporcionalidad y duración, es decir, que su imposición debe de ser proporcional acorde al delito cometido, como también su duración, debe de ser justa, no excediéndose del tiempo, en vista que la persona, que viene siendo privada de su libertad, no es culpable, ya que se presume su inocencia, y no debe de considerarse culpable, hasta que se expida la sentencia condenatoria con el carácter de consentida. (Casación N° 626-2013, Moquegua).

También se cuenta con la justicia militar, en donde también exista un Fiscal y un Juez, quienes se encargan de conocer los delitos cometidos por los militares en ejercicio, en donde también se les exige a los Fiscales cumplir con los requisitos que regula la prisión preventiva para su aplicación, debiéndose respetar los Derechos Fundamentales de la persona humana, así mismo, se debe de aplicar la debida motivación de resoluciones judiciales, sobre todo el aspecto de la aplicación de la prisión preventiva, bajo responsabilidad.

REQUISITOS PARA INTERPONER LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA

Después de lo que señala la sentencia casatoria de la ciudad de Moquegua, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos de forma obligatoria, siendo los mismos:

a) Prueba suficiente

La prueba suficiente se relaciona al aspecto de tener suficientes elementos de convicción, para poder vincular al sospechoso con el delito, pero de forma objetiva.

Por otro lado, se debe descartar el aspecto de que las subjetividades, puedan fundar la prisión preventiva.

b) Prognosis de pena superior a 4 años

El Juez para que pueda declarar fundada una prisión preventiva, primeramente, tiene que fijarse en el extremo de la pena, es decir, que la pena privativa a imponerse sea superior a los cuatro años.

c) Peligro procesal

Es el llamado PERICULUM IN MORA, referido a que el sospechoso, acorde a los antecedentes que tenga, pueda eludir la acción de justicia, sobre todo, se debe tener presente si registra antecedentes, respecto a otros delitos.

d) Requiere de resolución fundamentada

La resolución que se expedirá, respecto al amparo o rechazo de la prisión preventiva, tiene que hacerse, respetando los Derechos fundamentales de la persona humana, cautelándose en todo momento el principio de inocencia.

e) Está sujeta a plazos

El Nuevo Código Procesal Penal, regula los plazos, sin que estos sean excesivos, en caso de cometerse una privación de libertad de forma desmedida, los perjudicados, deben recurrir al Juez de investigación preparatoria, con la finalidad de presentar sus recursos constitucionales, que vena por conveniente, siendo este, la acción constitucional del habeas corpus, con la finalidad de que sea el Juez, sea quien decida su privación de libertad.

Señala que lo más principal para poder dictar la prisión preventiva, viene a ser el peligro Procesal, es decir que el sospechoso pueda eludir la acción de justicia, con actos de fuga u obstaculización, respecto a la investigación, que venga realizando el Ministerio Público, con ayuda de la Policía Nacional del Perú (Sentencia recaída en el Exp. N° 1091-2002-HC, Caso Vicente Ignacio Silva Checa).

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRISIÓN PREVENTIVA

Los principios que regulan la prisión preventiva, como medida coercitiva de carácter personal, son las siguientes:

a) Principios de la presunción de inocencia

El sospechoso, bajo ninguna modalidad puede ser considerado culpable, sin antes contar con una sentencia condenatoria, ya que lo que prima es el principio de inocencia, frente a la actuación del propio Estado, personificado por el Fiscal, como órgano investigador.

Existe un pronunciamiento de la doctrina, referente a la afectación del principio de inocencia, con la imposición de la prisión preventiva, conocido como él (*nulla poena sine iudicio*).

Mientras que hay otro pronunciamiento de la doctrina, al manifestar que la aplicación de la prisión preventiva, es legal y justa, pero que no debe de ser utilizado de forma desmedida, en vista que se debe aplicar, cumpliendo sus requisitos que regula la misma.

La prisión preventiva, es la única forma para poder mantener a una persona presente durante todo el Proceso Penal, hasta que se emita la sentencia condenatoria.

b) Principio de legalidad

Señala que el principio de legalidad, se enmarca dentro de las actuaciones del Estado, como también en las actuaciones de los particulares, en vista que se deben de cumplirse los parámetros de la Ley, sobre todo el respeto irrestricto de los Derechos fundamentales de la persona (Hurtado, 2011).

La legalidad cumple el respeto de los procedimientos, como también la transparencia de los actos.

La Constitución es contradictoria, en el sentido de que ninguna autoridad, pueda detener a una persona, salvo que sea por mandato judicial, o que se haya cometido un delito en flagrancia, en donde necesariamente se tendrá que privar a la persona de su libertad.

El Artículo VI del Título Preliminar del CPP de 2004, señala que las medidas que tengan como contenido la restricción del Derecho a la libertad, tiene que ser fielmente motivada, correspondiente tal función al Juez, mientras que el Fiscal, tiene que cumplir con realizar su requerimiento de prisión preventiva.

Asimismo, el Artículo 202° del CPP de 2004, prescribe que cuando se requiera privar a una persona de sus Derechos, sobre todo el Derecho a la libertad, se tienen que tomar las medidas necesarias, con la finalidad de evitarse cometer abusos en su aplicación, y si en caso se cometieren abusos, el afectado, tiene todo el Derecho de recurrir ante las instancias respectivas, con la única finalidad de poder reclamar sus Derechos.

Igualmente, el Artículo 253° numeral 1 del CPP de 2004, señala que los Derechos fundamentales, reconocidos en tratados internacionales, como en la propia Constitución, deben ser restringidos en merito a su respeto, es decir, que no se restrinjan de forma desmedida, ya que tal restricción, debe ser proporcional y razonable.

c) Principio de jurisdiccionalidad

Para que un Derecho sea restringido, previamente, debe de pasar por el filtro del control judicial, es decir es el mismo Juez, quien tiene el deber de controlar las actuaciones del Fiscal, sobre todo si se trata de la prisión preventiva.

En el Control Judicial, se refiere a la acción del saneamiento, respecto a la medida de coerción personal de prisión preventiva, que lo realiza el Juez, a rogación del Ministerio Público, sin que exista deficiencias en su análisis, porque el principio de inocencia no puede ser afectado por errores judiciales, y si en caso, que no se cumplan con los requisitos que regula la norma para imponer la prisión preventiva, el Juez, impondrá otras medidas menos gravosas.

d) Prueba suficiente

La prueba suficiente se basa en el aspecto de vincular al sospechoso con el delito, pero no una mera vinculación subjetiva, si no debe de ser una vinculación objetiva, dichos elementos de convicción, ya deben de tener el valor de prueba, con la finalidad de estimar la prisión preventiva, salvo mejor criterio del Juzgador.

El Código Procesal Penal de 2004, prescribe en su Artículo VI del Título Preliminar, que la prisión preventiva, entiéndase como orden de detención, debe de basarse en la concurrencia de suficientes elementos de convicción, que prueben la vinculación del sospechoso con el acto delictivo.

El citado cuerpo normativo en su Artículo 203 prescribe que toda restricción al Derecho a la libertad, debe de ser proporcional, descartando todo tipo de actuaciones arbitrarias.

e) Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es la base de todo el Derecho en general, vale decir, que sirve de guía para poder controlar las actuaciones jurídicas, en vista que cualquier limitación, o beneficio de algún Derecho Fundamental, tiene que hacerse de forma proporcional, es decir desplegarlo equitativamente.

Señala que la proporcionalidad es un principio constitucional, ya que se encarga de controlar todas las actuaciones jurisdiccionales, imponiendo determinadas reglas a las actuaciones del Estado, frente a los particulares, por lo tanto cuando se trate de resolver un conflicto, en donde estén inmersos los Derechos Fundamentales de la persona, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad (El expediente N° 0010-2002-AI/TC, ff. Jj. 195, 197-199).

f) Principio de debida motivación

La motivación de las resoluciones judiciales constituye otro principio básico del Derecho, relacionado intrínsecamente con el Estado Constitucional de Derecho, en vista que gracias a la motivación, los justiciables, y toda la población Peruana en general, tiene la posibilidad de poder entender las resoluciones que se expiden a nivel judicial, sobre todo las partes interesadas, con la finalidad de que estas puedan interponer sus recursos impugnatorios que vean conveniente, haciendo prevalecer sus Derechos.

En mérito a la motivación surgen los requerimientos que realizan los Fiscales, respecto a la aplicación de la prisión preventiva, como también su resolución, por parte de los Jueces, quienes también tienen que motivar sus decisiones judiciales, con la finalidad de no causar indefensión a las partes, entendiéndose como el imputado.

Señala que la motivación se encuentra presente, desde que el Fiscal, decide continuar con la investigación preparatoria, en vista que es allí, donde justamente, tiene que consignar todos los elementos de convicción que ha recolectado, con la finalidad de fundamentar su prosecución investigativa, como también se requiere especial motivación en la acusación que efectuará ante el Juez competente (García, 2014).

CONCLUSIONES

Se ha cumplido con interpretar jurídicamente los Sistemas Procesales Penales en el Perú, manifestando que el nuevo paradigma de corte garantista, ha generado una mayor protección a los Derechos del imputado, como también celeridad Procesal en la tramitación de los Procesos Penales.

Se ha cumplido con comparar la constitución de 1993 frente al Nuevo Modelo Procesal Penal peruano garantista del 2004, en donde dicho Modelo Procesal Penal peruano garantista, tiene como punto de partida la Constitución, es decir, toda actuación por parte de los operadores del Derecho, sean Fiscales, Jueces, como también Abogados, tienen que enfocar sus actuaciones Procesales Penales a la Constitución, sobre todo el respeto irrestricto del principio Constitucional de inocencia, como la aplicación correcta del Debido Proceso.

Se ha cumplido con explicar la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del país de Perú, resaltando que para su correcta aplicación, se debe de contar con los graves y fundados elementos de convicción, con la finalidad de que el Juez de investigación preparatoria, acepte el requerimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernal, C. (1990). El Proceso Penal. Tomo I. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá – Colombia.
- Cabanellas, G. (1968). Diccionario de Derecho usual. Sexta edición. Tomo IV. Editorial Omeba. Buenos Aires – Argentina.
- Carnelutti, F. (1989). Las miserias del Proceso Penal. Editorial Temis. Bogotá – Colombia.
- Casación N° 626-2013 – Moquegua. Que regula los requisitos de la prisión preventiva, obtenido de: <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion-626-2013-Moquegua.pdf>
- Cubas, V. (2004). El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?. Editorial Justicia Viva. Lima – Perú.
- Cubas, V. (2009). Instrucción e investigación preparatoria. Editorial Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- García, A. (2014). La motivación, conceptos fundamentales. Editorial Palestra. Lima- Perú.
- Hurtado, J. (2011). Manual de Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial Idemsa, Lima – Perú.
- Neyra J (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editorial Adensa. Lima – Perú.
- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Segunda edición. Editorial Grijley. Lima – Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00815-2007-PHC/TC, (fj.3), obtenido de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00815-2007-HC.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00005-2007-PI/TC (FJ.6). Caso Colegio de Abogados de Lambayeque contra el Congreso de la República contra el Gobierno Regional de Puno, obtenido de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00005-2007-AI%20Admisibilidad.pdf>

Sentencia recaída en el expediente N° 1091-2002-HC. Caso Vicente Ignacio Silva Checa, obtenido de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/01091-2002-HC_unlocked.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional recaía en el expediente N° 0010-2002-AI/TC, FF. JJ. 195, 197-199, Obtenido de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/1EB9400B02186D8C052586DC0018DDFD/\\$FILE/00010-2002-AI.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/1EB9400B02186D8C052586DC0018DDFD/$FILE/00010-2002-AI.pdf)

Venturo, E. (2015). Guía de Tesis en Postgrado. Escuela de Postgrado UCV. Lima - Perú.

Vélez, C. (2001). La metodología de la investigación mediante un apunte. Editorial Universidad EAFIT. Medellín Antioquía - Colombia.

Índice Remissivo

A

artes marciais, 91, 103, 104
atletas, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102,
103, 105

C

Constitución Política, 45, 48, 50, 51
crianças carentes, 96, 97, 98, 103

D

Derechos Fundamentales, 44, 48, 50, 51, 52, 55

E

espécies florestais, 11
estudo de caso, 88, 92, 105

G

garantista, 44

P

planejamento, 22, 27, 33, 36, 37, 38, 39
projeto social, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 101,
102, 105
Protocolo de Avaliação Rápida, 58, 59, 60, 61,
62, 63

R

Ribeirão Cafezal, 58, 60, 65, 66, 67, 68, 69

S

sistema, 46, 47, 50, 51

T

Tribunal Constitucional, 50

Sobre os organizadores



  **Jorge González Aguilera**

Engenheiro Agrônomo, graduado em Agronomia (1996) na Universidad de Granma (UG), Bayamo, Cuba. Especialista em Biotecnologia (2002) pela Universidad de Oriente (UO), Santiago de Cuba, Cuba. Mestre (2007) em Fitotecnia na Universidade Federal do Viçosa (UFV), Minas Gerais, Brasil. Doutor (2011) em Genética e Melhoramento de Plantas na Universidade Federal do Viçosa (UFV), Minas Gerais, Brasil. Pós - Doutorado (2016) em Genética e Melhoramento de Plantas na EMBRAPA Trigo, Rio Grande do Sul, Brasil. Professor Visitante na Universidade Federal de Mato Grosso do

Sul (UFMS) no campus Chapadão do Sul (CPCS), MS, Brasil. Atualmente, possui 74 artigos publicados/aceitos em revistas nacionais e internacionais, 29 resumos simples/expandidos, 50 organizações de e-books, 37 capítulos de e-books. É editor da Pantanal Editora e da Revista Agrária Acadêmica, e revisor de 19 revistas nacionais e internacionais. Contato: j51173@yahoo.com, jorge.aguilera@ufms.br.



  **Alan Mario Zuffo**

Engenheiro Agrônomo, graduado em Agronomia (2010) na Universidade do Estado de Mato Grosso (UNEMAT). Mestre (2013) em Agronomia - Fitotecnia (Produção Vegetal) na Universidade Federal do Piauí (UFPI). Doutor (2016) em Agronomia - Fitotecnia (Produção Vegetal) na Universidade Federal de Lavras (UFLA). Pós - Doutorado (2018) em Agronomia na Universidade Estadual de Mato Grosso do Sul (UEMS). Atualmente, possui 165 artigos publicados/aceitos em revistas nacionais e internacionais, 127 resumos simples/expandidos, 66 organizações de e-

books, 45 capítulos de e-books. É editor chefe da Pantanal editora e revisor de 18 revistas nacionais e internacionais. Professor adjunto na UEMA em Balsas. Contato: alan_zuffo@hotmail.com.



  **Bruno Rodrigues de Oliveira**

Graduado em Matemática pela UEMS/Cassilândia (2008). Mestrado (2015) e Doutorado (2020) em Engenharia Elétrica pela UNESP/Ilha Solteira. Pós-doutorado pela UFMS/Chapadão do Sul na área de Inteligência Artificial. É editor na Pantanal Editora e Analista no Tribunal de Justiça de Mato Grosso do Sul. Tem experiência nos temas: Matemática, Processamento de Sinais via Transformada Wavelet, Análise Hierárquica de Processos, Teoria de Aprendizagem de Máquina e Inteligência Artificial, com ênfase em aplicações nas áreas de Engenharia Biomédica, Ciências Agrárias e Organizações Públicas. Contato: bruno@editorapantanal.com.br



ID Aris Verdecia Peña

Médica, graduada em Medicina (1993) pela Universidad de Ciencias Médica de Santiago de Cuba. Especialista em Medicina General Integral (1998) pela Universidad de Ciencias Médica de Santiago de Cuba. Especializada em Medicina en Situaciones de Desastre (2005) pela Escola Latinoamericana de Medicina em Habana. Diplomada em Oftalmología Clínica (2005) pela Universidad de Ciencias Médica de Habana. Mestrado em Medicina Natural e Bioenergética (2010), Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. Especializada em Medicina Familiar (2016) pela Universidade de Minas Gerais, Brasil. Profesora e Instructora da Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba (2018). Ministra Cursos de pós-graduação: curso Básico Modalidades de Medicina Tradicional em urgências e condições de desastres. Participou em 2020 na Oficina para Enfrentamento da Covi-19. Atualmente, possui 11 artigos publicados, e dez organizações de e-book.



ID Rosalina Eufrausino Lustosa Zuffo

Pedagoga, graduada em Pedagogia (2020) na Faculdades Integradas de Cassilândia (FIC). Estudante de Especialização em Alfabetização e Letramento na Universidade Cathedral (UniCathedral). É editora Técnico-Científico da Pantanal Editora. Contato: rlustosa@hotmail.com.br



Pantanal Editora

Rua Abaete, 83, Sala B, Centro. CEP: 78690-000

Nova Xavantina – Mato Grosso – Brasil

Telefone (66) 99682-4165 (Whatsapp)

<https://www.editorapantanal.com.br>

contato@editorapantanal.com.br